

RESOLUCIÓN N.º 727/MAYEPGC/14

Buenos Aires, 22 de abril de 2014

B.O.: 28/4/14 - CBA

VISTO:

las Leyes Nros. 451, 1.854, 4.013, 4.859, los Decretos Nros. 639/07, 128/14, el Expediente N° 4.301.216-DGTALMAEP/14, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.854 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes; Que a tales efectos, la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Basura Cero", entendido en este ámbito como el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado;

Que por Decreto N° 639/07 se ha establecido la importancia de diseñar e implementar, mediante medidas graduales que coadyuven a la efectiva aplicación de las disposiciones legales, un plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos, educando a la población y brindando herramientas para cumplir con las etapas previstas por parte de la comunidad en su conjunto;

Que se ha dispuesto, en una primera instancia, la separación en origen y la disposición inicial selectiva en fracciones de residuos húmedos y secos, en la convicción que ello constituía un criterio de distinción sencillo y de fácil implementación por los generadores de residuos en todos sus niveles;

Que tal como se previera oportunamente, debe instituirse la creación de programas y acciones graduales tendientes a consolidar el logro de objetivos en materia de higiene urbana, teniendo en consideración los distintos tipos de generadores de residuos, incorporando aquellos que revistan calidad de Generadores Especiales;

Que en tal entendimiento, la Ley N° 1.854, conforme fuera modificada por su similar N° 4.859, ha recategorizado a los "Generadores Especiales de residuos sólidos", imponiendo obligaciones diferentes según cada clase, previendo la adopción de medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que los mismos generan e incorporando, entre otros, el concepto de "correcta separación" de los residuos en origen;

Que en ese orden de ideas, mediante el Decreto N° 128/14 se especificó las obligaciones que tienen los Generadores Especiales, estableciendo entre otras, la obligación de presentar Planes Anuales de Manejo Responsable de Residuos, como así también se determinó cómo deben separar y clasificar los residuos sólidos urbanos;

Que, asimismo, por el mentado acto administrativo se estableció que la Autoridad de Aplicación determinará la forma y los plazos de implementación de las obligaciones previstas en la normativa vigente, revistiendo dicho carácter este Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que en este orden de ideas, corresponde destacar que la Ley N° 4.013, en su artículo 25 inciso 15, estableció que el Ministerio de Ambiente y Espacio Público debe actuar como Autoridad de Aplicación de las leyes relacionadas con la materia ambiental, y el artículo 2 del Decreto N° 639/07 designó al Ministerio de Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Espacio Público, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1.854 de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde dictar las normas que sean necesarias a los fines de reglamentar las previsiones normativas establecidas en la Ley N° 1.854, conforme fuera modificada por su similar N° 4.859 y sus Decretos Reglamentarios.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 4.013 y el Decreto N° 639/07,

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase el "Régimen Operativo para el Generador Especial" que como Anexo I (IF N° 4.747.740-DGTALMAEP/14) se agrega y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 50-SPTYDS/05, 640-MMAGC/07, 808-MMAGC/ 07, 191-MMAGC/ 06, 777-MAYEPGC/ 11 y los artículos 1º al 5º de la Resolución N° 746-MMAGC/07.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento, comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio, a la Subsecretaría de Administración, a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a la Dirección General de Limpieza y a la Gerencia Operativa Control de la Higiene Urbana. Cumplido, archívese. **Cenzón**